

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013105 001 2007 00445 00

Villavicencio, Meta, 9 de agosto de 2021

I. De conformidad con lo reglado en el artículo 75 *in fine* del Código General del Proceso¹, se entiende revocada la sustitución de poder otorgada a John Albert Gómez Pineda, habida cuenta que Belisario Velásquez Pinilla reasumió el mandanto conferio por los ejecutantes.

II. Previo a resolver la solicitud de entrega de dinero y terminación del proceso por mutuo acuerdo, se requiere a los interesados para que indiquen la causal en que fundamentan su petición, *vervigracia* destimio de la totalidad de las pretensiones o pago total de la obligación, con observancia de las exigencias dispuestas en los artículos 314 y 461 del Código General del Proceso.

Acatado lo anterior ingrese el expediente al despacho, **siempre que en él repose oficio** remitido por el Tribunal Superior de Distrito judicial de Villavicencio, Sala Civil Familia Laboral, **en donde comunique la decisión que adoptó en torno al desistimiento del recurso de apelación** que, conjuntamente, presentaron las partes.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **10 de agosto de 2021**, por anotación en estado electrónico **N° 42**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1db35c07cfcc03e4f4c922d8c6d64437ee4fccda53a469c8a847f743213f38a7

Documento generado en 08/08/2021 06:57:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2013 00171 00

Villavicencio, Meta, 9 de agosto de 2021

I. Se tiene por contestada la demanda respecto de Seguridad Puntual Limitada, Aureliano Devia y Yuri Liliana Devia Cortés, porque el escrito fue presentado en oportunidad por la curadora *ad litem* designada para representar sus intereses y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

II. Integrada la *litis*, se convoca a la **audiencia de trámite** contemplada en el **artículo 77 *ejusdem***, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, que se desarrollará el veintisiete (27) de agosto del año en curso a las 3:00 p.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que **concurran con las pruebas cuya práctica pretenden**. Oportunamente dese a conocer a los sujetos procesales **el expediente digital y el link a emplear**.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **10 de agosto de 2021**, por anotación en estado electrónico **Nº 42**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b843fe73dec3ca3e3e5dc9526c6e19bec4f6156f76dab400e6e4e61ece2ad19
d

Documento generado en 08/08/2021 06:58:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2014 00250 00

Villavicencio, Meta, 9 de agosto de 2021

Seria del caso pronunciarse respecto de la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho, sino fuera porque el proceso está incurso en la causal de interrupción que prevé el numeral 2 del artículo 159 del Código General del Proceso¹, generada desde el día en que aconteció el deceso del Dr. Néstor Leonardo Padilla Ávila, suceso de público conocimiento en la región, habida cuenta que el *de cujus* fungía como apoderado judicial de la demandada.

Por lo anterior y en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 160 *ejusdem*, **se ordena poner en conocimiento de tal situación a Ecobras SAS** para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al de su enteramiento, comparezca al proceso o designe nuevo apoderado judicial, desde ya se le advierte que vencido este término se reanudará el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **10 de agosto de 2021**, por anotación en estado electrónico N° **42**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adfd77acba768016fffe549d604a294e92e78cce63e06ca98e67acefe236c31e

Documento generado en 08/08/2021 06:58:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013105 001 **2015 00332 00**

Villavicencio, Meta, 9 de agosto de 2021

Seria del caso pronunciarse sobre la contestación de demanda allegada por Ecopetrol SA, sino fuera porque se dispondrá el archivo de las diligencias, conforme pasa a exponerse.

Desde el 26 de septiembre de 2016, fecha en que se ordenó el emplazamiento de Corporacion Red País Rural y se le designó un curador ad-litem [fl.76-77], el demandante no desplegó una sola actuación tendiente a concluir con su notificación personal, pues no retiró de la secretaría del despacho el edicto y telegrama, éste último elaborado con destino a la auxiliar de la justicia, tampoco solicito su remisión electrónica, documentos que dejó de tramitar a pesar de estar a su disposición desde octubre 6 de 2016 calenda en la que, como se evidencia en los folio 99 a 100 del expediente, fueron elaborados, luciendo palmaria la falta de interés del precursor en la comparecencia de la aludida Corporación *máxime* si se tiene en cuenta que transcurrieron más de cuatro (4) años en espera de que concluyera con su notificación personal, acto procesal que, como parte interesada, le competía adelantar.

Por tanto, ante la incuria del gestor del trámite y al tenor del parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará el archivo de las diligencias.

Respecto de Ecopetrol SA, a quien se llamó en calidad de solidaria, a pesar de estar debidamente notificada, ningún caso tendría seguir el curso del proceso en su contra, pues ante la inexistencia del responsable principal se tornaría imposible determinar la deprecada solidaridad, por lo que siguiendo el

aforismo jurídico según el cual «*lo accesorio sigue la suerte de lo principal- accsesorium sequitur principale*», que planteado de otra forma significa; lo principal da lugar, condiciona, caracteriza o naturaliza lo accesorio, es del caso extender los efectos de la contumacia a Ecopetrol SA, pues evidente resulta ser que su responsabilidad se encontraba supeditada a la de la demandada principal, con quien, a la fecha y ante la desidia del precursor no se trabó la *litis*.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el citado precepto, se **ordena:**

ARCHIVAR el proceso ordinario laboral **formulado** por William León Parra **contra** Corporación Red País Rural y **solidariamente** Ecopetrol SA. Por secretaría, dejen las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 10 de agosto de 2021, por anotación en estado electrónico Nº 42. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

880400e1f2ff151a4427756b682afec36e642dc74f0381786f5db7face5c738
3

Documento generado en 08/08/2021 06:58:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013105 001 **2015 00184 00**

Villavicencio, Meta 9 de agosto de 2021

- I.** Incorpórese a la actuación el dictamen pericial No 12969 del 27 de noviembre del 2020, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, para que por los lineamientos del Art. 228 del C.G.P, en el término de tres (3) días las partes puedan controvertir o solicitar la complementación del mismo.
- II.** Para los fines pertinentes y en el evento de que las partes no lo adviertan, se ordena oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, a efectos de que indique que documentos o actuaciones son los que se encuentran omitidos para que hubiera conceptuado que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para poder determinar el origen de la pérdida de capacidad laboral, que indica en la ponencia del dictamen.
- III.** Se niegan lo pedimentos del apoderado de la parte demandante atinentes a la fijación de fecha para audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S (práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y sentencia), habida cuenta que el dictamen pericial no está en firme.
- IV.** Se ordena suspender las actividades de escaneo de expedientes que se encontraban en turno, para dar prioridad al proceso de la referencia. Una vez escaneado y digitalizado, compártase el expediente a los sujetos procesales.



- V. En firme el dictamen pericial ingrese el expediente al despacho a efectos de señalar fecha para audiencia de trámite y juzgamiento.
- VI. Al tenor el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, concordante con en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que, si aún no lo hubieren hecho, informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina **para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales** y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/3

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **10 de agosto de 2021**, por anotación en estado electrónico **Nº 42**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf00011d6a82f20c3b75689e9390dd9d6dc9495d98e6b52aa80c2ef9d82aab4a

Documento generado en 08/08/2021 06:58:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013105 001 2017 00252 00

Villavicencio, Meta, 9 de agosto de 2021

I. Se niega por improcedente la solicitud formulada por el demandante, tendiende a que se cite al perito, Junta Nacional de Calificación de Invalidez – Sala 3, a audiencia para interrogarlo sobre el contenido de la experticia, porque en materia laboral, de conformidad con lo previsto en el numeral 4, parágrafo 1° del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **el traslado y contradicción del dictamen pericial se surte antes de audiencia**, para tal fin y bajo el amparo del artículo 40 *ejusdem* el trámite se realiza de forma escritural y con observancia de los lineamientos consignados en el artículo 228 *in fine* del Código General del Proceso¹, con en efecto se hizo.

II. Previo a reconocer a Diana Paola Caro Forero como apoderada especial de Positiva Compañía de Seguros SA, se requiere a la sociedad para que allegue la escritura pública que acredite la condición de Apoderada General en la que dice actuar Luisa Fernanda Cabrejo Félix.

III. Agotado lo atienente a la prueba pericial, se convoca a la **audiencia de trámite y de trámite y juzgamiento**, contemplada en el artículo 80 *ejusdem* donde se agotarán las etapas procesales de **práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia**, el DOS (2) DE MARZO de 2022, a las 9:15 a.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que **concurran con las pruebas cuya práctica**

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

pretenden. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el expediente digital y el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

PS/2

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 10 de agosto de 2021, por anotación en estado electrónico Nº 42. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**088f5fc3a4263f9ec41de91f1ecde5f516582ac511edc80ca2d21161e843c13
0**

Documento generado en 08/08/2021 06:58:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2017 00588 00**

Villavicencio, Meta, 4 de agosto de 2021

I. Se tiene por contestada la demanda respecto de Lizeth Jazmín Benito Molina, dado que el escrito fue presentado en oportunidad por la curadora *ad litem* designada para representar sus intereses y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

II. Integrada la *lid* y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a las **audiencias de trámite y de trámite y juzgamiento**, contempladas en los **artículos 77 y 80 *ejusdem***, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia**, que se desarrollarán **de forma concentrada** el TRES (3) DE MARZO de 2022 a las 9:15 a.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que **concurran con las pruebas cuya práctica pretenden**. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el expediente digital y el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 10 de agosto de 2021, por anotación en estado electrónico N°
42. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89432e919192450d1916f59f88a1678861908dd09b677376d65e2f5bfc31c6
a6

Documento generado en 08/08/2021 06:58:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 4105 001 2018 00116 01

Villavicencio, Meta, 9 de agosto de 2021

Ejecutoriado el auto que admitió el grado jurisdiccional de consulta y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a la audiencia prevista en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se adelantará el tres (3) de septiembre del año en curso a las 3:00 p.m., atendiendo lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 y como quiera que el grado jurisdiccional de consulta se concedió antes de la expedición del Decreto 806 de 2020.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría, oportunamente, dese a conoce a los sujetos procesales y demás intervinientes el expediente digitalizado y el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 10 de agosto de 2021, por anotación en estado electrónico N° 42. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a947b6735e3b8dd89b6d6041be3f9c434f6569c4cd19c5151624aa3030a5
9501**

Documento generado en 08/08/2021 06:58:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2018 00276 00**

Villavicencio, 4 de agosto de 2021

1. Para los fines y efectos del mandato conferido para la ejecución, se reconoce a Hernando Gómez Mesa como apoderado judicial de José Luis Aguirre Beltrán.

2. Revisada la solicitud de cobro ejecutivo y teniendo en cuenta que de la sentencia proferida el 16 de abril de 2021 y de la liquidación de costas aprobada el 8 de junio de 2021, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso¹ y reunidas las exigencias previstas en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **resuelve** Librar orden de pago **contra** ADECOMAN SAS **en favor** de José Luis Aguirre Beltrán por los siguientes conceptos y las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

- 2.1. \$ 3'271.111 por auxilio de cesantías.
- 2.2. \$ 298.290 por interés a las cesantías.
- 2.3. \$ 1'635.556 por compensación en dinero de las vacaciones
- 2.4. \$ 464.701 por cuotas monetarias de subsidio familiar
- 2.5. \$25'600.000 por la indemnización que prevé el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
- 2.6. \$53.333,33 pesos diarios, desde el 16 de junio de 2017 y hasta por 24 meses, a partir del mes 25 interés moratorio a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia Financiera, sobre lo debido por prestaciones sociales y hasta tanto sean canceladas.
- 2.7. \$1'515.000 por costas del proceso ordinario laboral.
- 2.8. Los aportes al sistema de seguridad social en pensiones que se hallen insolutos de octubre de 2015 a junio de 2017, que deberán

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

ser cancelados ante Colpensiones, tomando como índice base de cotización \$1'600.000.

3. Sobre las costas de la ejecución se resolverá oportunamente.
4. **Notifíquese** personalmente a la pasiva el contenido de esta providencia, en los términos del precepto 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. De conformidad con lo reglado en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, se advierte a la enjuiciada que cuenta con un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para efectuar el pago de la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones.
5. En cuanto a las deprecadas medidas cautelares, cumplidas las exigencias consignadas en los artículos 101 y 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **se decreta el embargo y retención** de las sumas de dinero depositadas en favor de ADECOMAN SAS en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras: banco de Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Banco Caja Social, Scotiabank Colpatria SA, Corbanca Colombia SA, City Bank Colombia, banco de Occidente, AV Villas, Popular y Bilbao Vizcaya Argentaria -BBVA-, Bancamía SA, Banco Pichincha SA, Banco Falabella SA, Financiera Juriscoop, banco Congente, Sudameris, Itaú, Banco W y Banco Mundo Mujer SA. **Siempre que sobre dichos dineros no pese anotación de inembargabilidad.**

En observancia de lo reglado en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, la medida se limita a **\$145'457.331**. Por secretaría líbrese las comunicaciones a que haya lugar haciendo las advertencias contenidas en el referido numeral y el parágrafo 2º del citado precepto.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **10 de agosto de 2021**, por anotación en estado electrónico **Nº 42**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e56740ca57aee6ada15c4201bebe4fb8b6f90ade41173178df8b5b05f2bd1de

f



Rama Judicial
República de Colombia

Documento generado en 08/08/2021 06:58:41 PM

~~Valide este documento electrónico en la siguiente URL:~~
~~<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>~~



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2018 00377 00

Villavicencio, Meta 9 de agosto de 2021

De conformidad con el numeral 7° *in fine* del artículo 48 del Código General del Proceso¹ se requiere a Germán Muñoz Murcia, quien fue designado como curador *ad litem* para representar los intereses de la Cooperativa de Trabajo Asociado Cooperamos CTA, para que **dentro de los tres (3) días siguientes al del enteramiento de esta providencia,** dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de 8 de septiembre de 2020, en el sentido de aceptar la designación o, en su defecto, acreditar que está actuando en **más de cinco (5) procesos,** so pena de compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que aplique las sanciones disciplinarias que prevé el inciso 2° del artículo 50 *ejusdem*, como quiera que desde el 16 de octubre de 2020 fue enterado sobre el nombramiento, como se evidencia en el E-mail enviado, y no ha emitido ningún pronunciamiento.

Por secretaría librese comunicación electrónica con destino al curador y déjese constancia en el expediente digital, tanto de la remisión de la correspondencia como del acuse de recibo del mensaje.

Vencido el término otorgado sin que el designado acepte el nombramiento retorne, de inmediato, el expediente al despacho para continuar el trámite.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 10 de agosto de 2021, por anotación en estado electrónico Nº 42.
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598e94870bdb74747b9fa756c8d278316757ed8f4fa5d3a38f6545599c64d12a**
Documento generado en 08/08/2021 06:58:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 4105 001 2018 00630 01

Villavicencio, Meta, 9 de agosto de 2021

I. Teniendo en cuenta que la audiencia de que trata el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, prevista para las 9:00 a.m. del 18 de agosto de 2020, no pudo llevarse a cabo porque el Consejo Superior de la Judicatura¹ suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones, adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 para, finalmente, levantar la suspensión el 1º de julio de 2020, lo que generó un retraso en la agenda del despacho y su necesaria reacomodación, se fija como nueva fecha para adelantarla el OCHO (8) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 3:00 P.M.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 y como quiera que el grado jurisdiccional de consulta se concedió antes de la expedición del Decreto 806 de 2020.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría, oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el expediente digitalizado y el link a emplear.

II. Al tenor del artículo 3º *ejusdem* concordante con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso², se exhorta a las partes y demás intervinientes para que, si aún no lo hubieren hecho, informen al despacho

¹ Mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567

² Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 10 de agosto de 2021, por anotación en estado electrónico Nº 42. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b840e01e9514dc8122f3e16011e38451d0090e926916a02db223c4ea2b66
b16c**

Documento generado en 08/08/2021 06:58:50 PM



Rama Judicial
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2018 00305 00

Villavicencio, Meta, 9 de agosto de 2021

I. Revisada la actuación y atendiendo lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso¹, se hace necesario hacer un control de legalidad, como quiera que Laitano Lawyers SAS cambió su razón social a Laitano, Sanguino & Abogados Asociados SAS, como se evidencia en la anotación inscrita el 23 de abril de 2020 en su certificado de existencia y representación legal, en consecuencia:

Para los fines y efectos del poder conferido, se reconoce a Laitano, Sanguino & Abogados Asociados SAS como mandataria judicial de la Fundación Social Creciendo, a quién, en observancia de lo previsto en el literal E, numeral 2° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada a través de conducta concluyente, del adiado 6 de noviembre de 2018, que admitió el libelo inaugural en su contra.

Y como quiera que la aludida fundación informó que no cuenta con copia de la demanda, se ordena que, **por secretaría, de forma concomitante con la fijación del estado se ponga a su disposición y de las demás partes e intervinientes el expediente digital que reposa en la plataforma virtual Share Point**, en donde milita el libelo inaugural, en procura de garantizar su derecho de defensa.

Ante tal panorama, se deja sin valor ni efecto el auto 1° de diciembre de 2020 en lo que a esta providencia contradice.

¹ Aplicable a los asuntos laborales, por remisión del artículo 145 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

II. Teniendo en cuenta que el escrito fue allegado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada la demandada por parte de Fundación Nueva Vida para un País Libre, quien se encuentra representada por curador *ad litem*.

III. Al resultar extemporánea por anticipada no se imparte trámite a la reforma de demanda, pues no se cumple la exigencia que contempla inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habida cuenta que al día siguiente del de la notificación de este proveído principia a contabilizarse el término que tiene Fundación Social Creciendo para contestar el líbelo.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 10 de agosto de 2021, por anotación en estado electrónico Nº 42. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d1cd85ee71cddc19d924b57f4d05813d1caa8eaedb4c0649fc807ea9928755**

Documento generado en 08/08/2021 06:58:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2019 00023 00

Villavicencio, Meta, 9 de agosto de 2021

I. Trabada la *litis* y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a las audiencias de trámite y de trámite y juzgamiento, contempladas en los artículos 77 y 80 *ejusdem* donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, que se desarrollarán de forma concentrada el CUATRO (4) DE MARZO de 2022, a las 9:15 a.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que concurran con las pruebas cuya práctica pretenden. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el expediente digital y el link a emplear.

II. Al tenor del artículo 3° *ejusdem* concordante con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso¹ se exhorta a las partes y demás intervinientes para que, si aún no lo han hecho, informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a los sujetos procesales- los ejemplares de los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4° del artículo 6° del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **10 de agosto de 2021**, por anotación en estado electrónico **Nº 42**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b74a339a8d576b530cfc8e757034f41a57f06ec4e44930c83faa0ebed64cb39

1

Documento generado en 08/08/2021 06:58:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2019 00154 00

Villavicencio, Meta, 9 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, Sala de Decisión Civil Familia Laboral, en proveído de 29 de junio de 2021 modificó el efecto del recurso de apelación, formulado por la parte demandante contra el auto profeido el 14 de enero de 2021, para otorgarlo en el devolutivo, lo que implica que no se suspenda el cumplimiento de la providencia recurrida ni el curso del proceso, se convoca a la **audiencia de trámite y juzgamiento** contemplada en el **artículo 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en donde se agotaran las etapas procesales de práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia de ser posible, la que se desarrollará el OCHO (8) DE MARZO de 2022, a las 9:15 a.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el expediente digital y el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **10 de agosto de 2021**, por anotación en estado electrónico **Nº 42**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a29b88ba9672dccf2c036602db77b5b7c63737cba8c9e0710c983eea957c569d

Documento generado en 08/08/2021 06:58:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2019 00238 00

Villavicencio, Meta 9 de agosto de 2021

De conformidad con el numeral 7º *in fine* del artículo 48 del Código General del Proceso¹ se requiere a Carlos Emilio Romero, quien fue designado como curador *ad litem* para representar los intereses de Inversiones Esmeralda Real y Luz Stella Jiménez Osorio, para que, dentro de los tres (3) días siguientes al del recibo de la comunicación pertinente, dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de 18 de noviembre de 2019, en el sentido de aceptar la designación o, en su defecto, acreditar que está actuando en más de cinco (5) procesos, so pena de compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que aplique las sanciones disciplinarias que prevé el inciso 2º del artículo 50 *ejusdem*, como quiera que desde el 4 de febrero de 2020 fue enterado sobre el nombramiento, según consta en el sello de recibido impuesto en el telegrama, y no ha emitido ningún pronunciamiento.

Por secretaría librese comunicación electrónica con destino al curador y déjese constancia en el expediente digital, tanto de la remisión de la correspondencia como del acuse de recibo del mensaje.

Vencido el término otorgado sin que el designado acepte el nombramiento retorne, de inmediato, el expediente al despacho para impartir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ante la ausencia de disposición especial que regule la materia,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **10 de agosto de 2021**, por anotación en estado electrónico **Nº 42**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bachda62692da5d88590ae8f5e327c5d2c51972a5a5f98a70f3827c1304d1f8e**
Documento generado en 08/08/2021 06:59:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) 9 de agosto de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2019 00256 00**

La doctora Yurany Parada Quiroga, quien viene actuando en representación de la persona jurídica demandada ESIMED S. A., en condición de apoderada de oficio, deja en conocimiento del Juzgado, que no puede seguir ejerciendo el cargo al haber pasado a ocupar un cargo público en Servicios Postales Nacionales S. A., adjuntando la prueba del certificado expedido por el Gerente, y en esas condiciones, adicional de tratarse Servicios Postales Nacionales S. A, de una sociedad pública vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se accede a lo solicitado y se procede a relevarla del cargo, en su reemplazo se designa al doctor (a) CARLOS ADRIÁN CHIRIVÍ RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.80.085.976 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 261.782 del C.S.J, CORREO ELECTRÓNICO cchirivi.cno@gmail.com, teléfono 3124014529, conforme a las previsiones establecidas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. Comuníquese.

De otro lado, se dispone que por secretaria se le suministre al designado el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que les permitan intervenir.

Ahora bien, mientras se da cumplimiento a la anterior determinación, programadas como se encuentran las audiencias de trámite y juzgamiento reguladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para la hora de las 9:00 de la jornada de la mañana del día 12 de agosto del año en curso, se procede a aplazarla y a trasladarla para la hora de las 9:15 A.M, del día QUINCE (15), del mes de MARZO, del año dos mil novecientos veintidós (2022).

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 10 de agosto de 2021, por anotación en estado electrónico
Nº 42. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**838c94bc24664c08d7bda8ed8f3c50d2bfdd26bc3048fbde09fda6d7
4aac690a**

Documento generado en 08/08/2021 06:59:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO.
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2019 00440 00

Villavicencio, Meta, 9 de agosto de 2021

En aras de impartirle celeridad al trámite y teniendo en cuenta que el deceso de Néstor Leonardo Padilla Ávila, quien había sido designado como curador *ad litem* de Seguridad Jano Limitada, es un hecho de público conocimiento en la región, se le releva del cargo y en su remplazo se designa a Johana Cristina Celis Roa¹.

Comuníquesele tal designación y adviértasele que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso², el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que debe concurrir inmediatamente a asumir el encargo, salvo que acredite estar actuado en forma gratuita en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de compulsar copias al Concejo Superior de la judicatura para que aplique las sanciones disciplinarias a que haya lugar, en acatamiento de lo previsto en el numeral 9, inciso 1 del artículo 50 *ibídem* e inciso 2 del referido precepto.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

¹ E-mail: maotorres83@hotmail.com. Dirección carrera 30 # 48 - 49 apt. 603, Ed. Ágora, Villavicencio, Meta Colombia. Tele fax: 8 - 6605962 Celulares 3183246884 - 3153697095

² Aplicable a los asuntos laborales por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 10 de agosto de 2021, por anotación en estado electrónico N° 42. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73dca02c91f636b31cf2275ca15054df6d0fca8983330e5274d3616b1d48266

C

Documento generado en 08/08/2021 06:59:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2019 00500 00

Villavicencio, Meta, 9 de agosto de 2021

I. Para los fines y efectos del poder conferido, se reconoce a Edgar Enrique Ardila Barbosa como apoderado judicial de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio ESP, a quien se le tiene por contestada la demanda, toda vez que el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

II. Trabada la *litis* y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a las **audiencias de trámite y de trámite y juzgamiento**, contempladas en los **artículos 77 y 80 *ejusdem*** donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia**, que se desarrollarán **de forma concentrada** el NUEVE (9) DE MARZO de 2022, a las 9:15 a.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que **concurran con las pruebas cuya práctica pretenden**. Oportunamente, dese a conocer a los **sujetos procesales el expediente digital y el link a emplear**.

III. Se aceptan las renunciaciones presentadas por Camilo Ernesto Rey Forero y de Edgar Enrique Ardila Barbosa, como apoderados judiciales del precursor del trámite y de la EAAV ESP, respectivamente; al primero de ellos porque aportó la comunicación de que trata el inciso 4º del artículo 76 del Código

General del Proceso¹ y al segundo porque allegó el documento en el que su mandante acepta su renuncia.

IV. Al tenor del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, concordante con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que, si no lo han hecho, informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

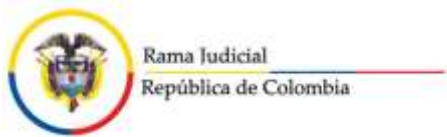
Providencia notificada el **10 de agosto de 2021**, por anotación en estado electrónico **Nº 42**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 146 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f442d73b8c1e78a26d5a2ca5d4a2f8058206fee8db0ff7dd93a47ef30ac609**

Documento generado en 08/08/2021 06:59:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>